RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2012 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-89-SOT-38, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, hizo de conocimiento de este organismo descentralizado que "(...) *tengo problemas de ruido de una fábrica 'oculta' de mi vecino trasero 'Bolivar* (sic) *703'* [Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez] *entre Soria y Fernando* (sic), *el ruido y vibracion* (sic) *dura hasta altas horas de la noche 2 am. De lunes a sabado* (sic) (...) *No vivo en una zona 'Industrial' para tener estas molestias* (...)". ---

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-406-2010, de fecha tres de febrero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-89-SOT-38; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha veintidós de febrero del dos mil diez, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-406-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, los días primero y once de marzo de dos mil diez, y once de abril del dos mil doce, a efecto de realizar los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha primero de marzo de dos mil diez:

"(...) *desde el espacio público* (...) *se observa un inmueble de un nivel con aproximadamente 15 metros de frente, el cual no muestra ningún tipo de rotulo que identifique al inmueble como establecimiento mercantil (...) no se perciben emisiones de ruido o vibraciones provenientes del interior del inmueble motivo de denuncia.* (...) *se procedió a tocar en el inmueble, y previa y debida identificación, se atendió la presente diligencia con en el C. Ricardo Sánchez Ortiz, quien dijo ser un trabajador siendo posible notificar el oficio número PAOT-05-300/310-43-2010, para que presentara las pruebas que a su derecho convengan respecto al uso del suelo, legal funcionamiento, generación de ruido vibraciones, a lo que manifestó que él le haría llegar el oficio al dueño, posteriormente, se le preguntó acerca del uso que le daban al inmueble motivo de denuncia, manifestando que ahí se cortaba metal.* (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha once de marzo de dos mil diez:

"(...) *desde el espacio público (...) se procedió a tocar en el mencionado inmueble y previa y debida identificación se atendió la presente diligencia con el C. Alfredo Sánchez Valdez, quien nos permite el acceso al inmueble motivo de denuncia, y a decir del C. Alfredo Sánchez Valdez manifiesta que el lugar es una empresa la cual lleva por nombre 'DIMITEC', S.A. de C.V., en donde se fabrican blisteadoras, pernos, tornillos, rodillos, conectores y otros, los cuales son utilizados en cirugías, por lo que en el establecimiento se trabaja con acero inoxidable, transformando la materia prima (acero) en un producto final (...) Las instalaciones del establecimiento en cuestión, están hechas a base de lámina de metal, dando forma de bodega, en el techo del establecimiento, se observan extractores para ventilar el lugar, los cuales no emiten ruido, al fondo se observa un primer nivel, se observan las oficinas del lugar (...) se procede a accesar al área donde se localiza la maquinaria que transforma el metal, se observan 4 máquinas eléctricas, al momento de la presenta diligencia únicamente se observaron 2 funcionando y a decir de la persona que nos atiende manifiesta que es muy rara la ocasión cuando se encienden las 4 juntas, se percibe ruido en el interior proveniente de las mismas máquinas. Una de las máquinas se encuentra funcionando es una HITECC WF 31415, serie 14-9001B, REV A (...) debajo de lo que son las oficinas, se observan máquinas manuales, dando un total de 6, las cuales no se encontraban en funcionamiento al momento del presente reconocimiento, por lo que el C. Alfredo Sánchez Valdez, manifiesta que únicamente se encienden 3 de estas, cuando la carga de trabajo es mayor y que las otras las utiliza de una manera más espontánea (...) la persona que nos atiende solicita que enciendan 2 de las maquinas manuales para percibir el ruido que estas generan, la primera una pulidora la cual genera una leve emisión de ruido, y la segunda, una cortadora la cual genera una mínima cantidad de ruido, cabe hacer mención que la cortadora únicamente se encendió y no se vio el procedimiento de cortar metal (...) se observa que el establecimiento motivo de denuncia, cuenta con elementos como lo son plantas de soldar, compresoras de aire, cascos para soldar, entre otros, así como rutas de evacuación, extinguidores y la señalización correspondiente para evacuar el lugar (...) el C. Alfredo Sánchez manifiesta que la empresa no es clandestina, que no coloca ningún rotulo que identifique el lugar como DIMITEC en la fachada principal por cuestiones de seguridad, pero que la empresa se encuentra enunciada en internet en la página www.dimitec.com.mx, por último manifiesta que el horario de trabajo es de 7:00 am. a 6:00 pm., manifestando que nunca se extiende de estos horarios y si llega a hacerlo es por 1 o 2 horas a lo mucho.* (...)". ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha once de abril de dos mil doce:

"(...) *desde el espacio público (...) se observa un inmueble en 2 niveles, el cual en su exterior no muestra ningun rótulo que lo identifique como empresa o establecimiento mercantil, desde el exterior del predio, junto al zaguán de éste, no se perciben ruidos generados en el interior del mismo, por maquinárias eléctricas o manuales, en un lapzo de tiempo de aproximadamente 10 minutos (...) se observa a 2 personas saliendo del lugar motivo de denuncia (...) procedimos a constituirnos en el punto de denuncia, con el afan de constatar si desde este lugar se perciben ruidos generados por el inmueble motivo de denuncia, y desde la vía pública no se perciben ruidos o vibraciones generados por maquinaria del predio aledaño a este* (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-43-2010, de fecha tres de febrero del dos mil diez, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable del inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, el cual establece las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, generación de ruido y vibraciones, así como para que presentara las pruebas que a su derecho convengan ante esta Unidad Administrativa, dicho oficio se notificó

con el C. Ricardo Sánchez Ortiz quien se ostentó como trabajador del predio, en fecha primero de marzo de dos mil diez. ----------

Al respecto, el día nueve de marzo de dos mil diez, se recibió en las instalaciones de esta Subprocuraduría escrito de misma fecha, signado por el C. Alfredo Sánchez Valdez quien se ostentó *como* representante legal de la empresa denominada "DIMITEC" S.A. DE C.V. en el cual manifestó lo que a su derecho conviene y entregó copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Cédula de micro o pequeña empresa con folio CMP/SEDECO/2748/06, y fecha de expedición veinte de marzo de dos mil seis, expedida por la Dirección General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredita a DIMITEC S.A. de C.V. como micro empresa, ubicada en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, para una actividad industrial de proceso de maquilados metálicos, en una superficie total de 200 m^2, para el sector industria, la cual acredita tener 8 trabajadores. ----------

- Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 15095 con fecha de ingreso nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, para el predio ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, *Delegación* Benito Juárez, con el cual se acredita el uso para taller *mecánico*, Industrial y Equipo Agropecuario, en una superficie de 210.00 m^2. ----------

- Oficio 01608 integrado en el expediente D/41-83-4, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, expedido por la Dirección de Planificación y Programas O.P.; Inspección de Industrias del área de Visitas del entonces Departamento del Distrito Federal, en el cual se solicita al C. Inspector practicar visita de inspección a la empresa denominada MAQUILADOS METALICOS ubicada en calle Simón Bolívar número 703, Colonia álamos, delegación Benito Juárez, para su continuo funcionamiento. ----------

- Escritura Pública número 18,645 de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, consistente en el Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable con denominación social "DIMITEC". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1521-2010 de fecha doce de abril de dos mil diez, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Regulación y Fomento Económico adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, informará si se cuenta con antecedentes de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa con número de folio CMP/SEDECO/2748/06, para el establecimiento denominado "DIMITEC", S.A. de C.V., con giro mercantil o actividad industrial proceso de maquinado metálico, ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez y si dicho documento cuenta con el refrendo correspondiente a cada tercer año a partir de su expedición y si se cuenta con antecedente del Certificado de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades, el cual se debió presentar para realizar el trámite de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa. ----------

Al respecto, con fecha veintidós de junio de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGRFE/SPR/066/2010, de misma fecha, a través del cual el Director General de Regulación y Fomento Económico, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, informó lo siguiente: ----------

"(...) *En los archivos de esta Unidad Administrativa, se encuentra el expediente que contiene la* ***Cédula de Micro o Pequeña Empresa folio CMP/SEDECO/2748/06****, expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico en*

fecha 20 de marzo de 2006, para la razón social ***DIMITEC, S.A. de C.V.****, con la actividad industrial de Proceso de Maquinado Metálico* (...)

(...) *la expedición de la* ***Cedula de Micro o Pequeña Empresa,*** *tiene su fundamento legal en el 'Acuerdo por el que se establece la Suspensión Temporal de las Visitas de Verificación Administrativas a las Micro y Pequeña Empresas ubicadas en el Distrito Federal que se indican' publicado en fecha 29 de enero de 2004, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal* (...)

Es necesario señalar que el espíritu del Acuerdo de suspensión de visitas de verificación no permitió, de ningún modo, que los órganos político administrativos desconcentrados del Distrito Federal, dejaran de ejercer su facultad de verificación y vigilancia de las actividades de las micro y pequeñas empresas y con ello vigilar el cumplimiento de las leyes y así proteger los intereses de la población del Distrito Federal (...)

La vigencia del mencionado Acuerdo de Suspensión, fue prorrogada en 6 ocasiones, mismas que fueron debidamente publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de noviembre de 2004, 30 de diciembre de 2005, 10 de enero de 2007, 03 de mayo de 2007, 31 de octubre de 2007 y 30 de abril de 2008; cabe señalar que esta última prórroga continúa vigente al día de la fecha para las Cédulas expedidas hasta el mismo 30 de abril de 2008. De lo antes descrito se desprende que la Cédula de Micro o Pequeña Empresa, no requiere de refrendo alguno (...)

Asimismo, en el cuerpo de la solicitud para la expedición de la Cédula de Micro o Pequeña Empresa se indicaban como requisitos del trámite, la presentación de: Comprobante de domicilio (...) *y Documento con el que acreditara el número de trabajadores con que contaba la empresa* (...)

(...) *los* ***Certificados de Zonificación*** *para Uso del Suelo Especifico o Permitidos, así como el* ***Certificado de Acreditación*** *de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos,* ***no se consideraron en el Acuerdo de Suspensión como requisito para el trámite de Expedición de Cédula de Micro o Pequeña Empresa****, motivo por el cual este Certificado es inexistente en el expediente del caso que nos ocupa* (...)". ----------

Al oficio en mención se le anexó copia simple de la Cédula de micro o pequeña empresa con folio CMP/SEDECO/2748/06, y fecha de expedición veinte de marzo de dos mil seis, expedida por la Dirección General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredita a DIMITEC S.A. de C.V. como micro empresa, ubicada en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, para una actividad industrial de proceso de maquilados metálicos, en una superficie total de 200 m^2, para el sector industria, la cual acredita tener 8 trabajadores. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/300-1522-2010, de fecha doce de abril de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informará si se encuentra registrada la Licencia Ambiental Única expedida para el establecimiento con giro de microindustria denominado "DIMITEC" S.A.de C.V., ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, donde se lleva a cabo las actividades de un taller mecánico industrial donde se fabrica manufacturas metálicas. ----------

En respuesta a lo anterior, el día ocho de junio de dos mil diez, esta Unidad Administrativa recibió oficio DRA/SLAyRETC/JUDLA/238/2010, a través del cual el Director General de Regulación Ambiental, informó que: ----------

"(...) que para la razón social y ubicación mencionados no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF y/o cumplido con alguna de las obligaciones concentradas en dicha licencia. ----------

No omito mencionar que esta Dirección le requerirá al establecimiento en cuestión realice el trámite de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2001-2010 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, y recordatorios PAOT-05-300/300-3685-2010, PAOT-05-300/300-5000-2010 y PAOT-05-300/300-38-2011 de fechas siete de julio, diecinueve de octubre de dos mil diez y seis de enero del dos mil once, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección y vigilancia en materia de ruido y vibraciones por cuanto hace a las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez; cabe mencionar que a la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad no se ha visto beneficiada con la respuesta correspondiente. ----------

Por otra parte, a través de la consulta en línea realizada el día cuatro de mayo de dos mil diez, a la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría del Desarrollo Urbano y Vivienda, esta Subprocuraduría solicitó informar si se cuenta con antecedentes de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 015095, con fecha de ingreso veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, para el predio ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, para desarrollar el uso de taller mecánico industrial, con el que se pretende acreditar el uso del suelo para manufacturas metálicas. ----------

En relación con lo anterior, se recibió respuesta en línea el día catorce de junio del dos mil diez, bajo el número de folio interno 1362, expediente interno DRPP/118/2010, en la que se informó lo siguiente: ----------

"(...) se constató que se emitió la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio 15095, con fecha de ingreso 09 de mayo de 1991, para el predio ubicado en Bolívar No. 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, en el cual se acredita el uso para 'Taller Mecánico, industrial y equipo agropecuario, en una superficie a ocupar de 210.00m²', concluyéndose que la misma fue expedida por el Registro de los Planes y Programas (...)". ----------

A dicha respuesta en línea se le anexó Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 15095 con fecha de ingreso nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, para el predio ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, con el cual se acredita el uso para taller mecánico, Industrial y Equipo Agropecuario, en una superficie de 210.00 m². ---

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-2014-2010 de fecha seis de mayo de dos mil diez, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informará si se cuenta con Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para el establecimiento mercantil localizado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, en caso contrario, instruir la realización de las acciones de verificación correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas de seguridad y/o sanciones respectivas. ----------

En relación a lo anterior, con fecha once de junio de dos mil diez, esta Subprocuraduría recibió oficio número DGJG/DG/SEMEVP/8412/10, a través del cual el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

"(...) *no se localizó antecedente alguno referente al domicilio citado* (...)". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3686-2010, de fecha siete de julio de dos mil diez y recordatorio PAOT-300/300-5001-2010, de fecha diecinueve de octubre del dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informará el estado procesal que guarda el procedimiento que, en su caso, se le haya iniciado al inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. ----------

Respecto a lo anterior, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez esta Subprocuraduría recibió oficio DGJG/17462/2010, de fecha nueve del mismo mes y año, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: ----------

"(...) con fecha 5 de octubre del año en curso, se recibió el oficio número ***DGJG/DJ/SCI/15069/2010,*** *suscrito por la Subdirectora Calificadora de Infracciones en Benito Juárez, mediante el cual informa que después de haber realizado una búsqueda dentro de sus archivos* ***no se encontró procedimiento alguno que tenga relación con el inmueble en cuestión.***

Asimismo, con fecha 3 de los corrientes, se recibió el diverso ***DGJG/CV/16839/2010,*** *suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Verificación "A", quien manifiesta que de acuerdo con los registros del área, al día de la fecha no se cuenta con registro de visita de verificación administrativa practicada al inmueble de referencia, en tal virtud, con el propósito de reunir los elementos jurídicos, que en su caso hagan factible la práctica de la diligencia (...) Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa realizará la corroboración de los datos proporcionados mediante el oficio de referencia; una vez hecho lo anterior, se estará en posibilidad de implementar acciones en materia de verificación administrativa, lo que se le comunicará con la debida oportunidad.* (...)". ----------

Al oficio en mención se le anexó copia simple de las siguientes documentales: ----------

- Oficio DGJG/DJ/SCI/15069/2010, de fecha cuatro de octubre del dos mil diez, signado por la Subdirectora Calificadora de Infracciones, adscrita a la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con el cual informa al Subdirector Jurídico que no se encontró procedimiento alguno que tenga relación con el inmueble motivo de denuncia. ----------

- Oficio DGJG/CV/16839/2010, de fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, signado por el Jefe de la unidad Departamental de Verificación A, adscrito a la Coordinación de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Benito Juárez, a través del cual informa al Subdirector Jurídico de esa misma Demarcación Territorial que de acuerdo con los registros del área, al día de la fecha no se cuenta con registro de visita de verificación administrativa practicada al inmueble de referencia. ----------

Aunado a lo anterior, en fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez, se recibió en esta Unidad Administrativa oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRYSC/18271/2010, de fecha veinticinco del mismo mes y año, a

través del cual el Subdirector Jurídico, adscrito a la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informo: ----------

"(...) *mediante oficio* ***DGJG/CV/UDV-A/17940/2010,*** *el Jefe de la unidad Departamental de Verificación 'A'* (...) *manifestó modularmente que el día 04 de los corrientes, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, se constituyó en el domicilio de referencia a efecto de realizar una inspección ocular con la intención de corroborar los datos relativos a la queja, informando que de dicha inspección no se observa actividad distinta a la habitacional, por lo que al no tratarse de un establecimiento mercantil* (...) *esa Área Administrativa carece de elementos para implementar acciones en materia de verificación administrativa* (...)". ----------

Al oficio en mención, se le anexó copia simple del oficio DGJG/CV/UDV-A/17940/2010, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Verificación A, adscrito a la Coordinación de Verificación de la dirección general Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con el cual informa al Subdirector Jurídico de esa misma Demarcación Territorial que en fecha cuatro de noviembre del dos mil diez, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa se constituyó en el inmueble motivo de denuncia observando que no existe actividad distinta a la habitacional. -

Por otra parte, en fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, se envió correo electrónico a la persona denunciante, con el fin de que otorgara su consentimiento para que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizara una medición de ruido y vibraciones, conforme lo establece la legislación aplicable en dichas materias, otorgándole a la persona 72 horas para que concediera su consentimiento proporcionara fecha y hora para llevar a cabo dicha medición. ----------

Al respecto y toda vez que no se obtuvo contestación alguna por parte de la persona denunciante a dicha solicitud, con el fin de constatar emisiones de ruido generados por el inmueble motivo de denuncia, en fecha nueve de septiembre del dos mil once, personal adscrito se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

"(...) *desde el espacio público* (...) *la casa habitación cuenta con una planta baja y un primer piso donde en el primer piso solo se observan tres ventanas* (...) en dicha fachada no se observa algún anuncio o manta o rotulado donde se anuncie como fábrica o empresa que fabrique algún tipo de material quirúrgico, al momento de este reconocimiento se encontraba abierto el zaguán (...) *Nos encontramos a una distancia de 2m aproximadamente de la casa habitación durante 45 minutos en los cuales no se escuchó ruido alguno generado por dicha casa* (...) *es de gran importancia mencionar que en dicha calle (Simón Bolívar) transitan camiones de carga, transporte público, vehículos particulares y a una cuadra de ahí se encuentran varios establecimientos mercantiles entre ellos se observó un mercado* (...)". ----------

A través del oficio número PAOT-05-300/310-199-2010, de fecha doce de abril de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia el cual fue notificado vía correo electrónico en fecha once de mayo de dos mil diez. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son los relativos a presuntos incumplimientos en las materias de uso de suelo, establecimientos mercantiles y generación de ruido y vibraciones generados por las actividades de una industria ubicada en calle Simón Bolívar número 468, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. ----------

Uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia que por esta vía se atiende, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, y reformada el treinta de abril del dos mil siete, dispone en su artículo 22 fracción I y III que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez. Todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener las cláusulas correspondientes a su utilización, de conformidad con los programas. ----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 7 fracción L que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 29 de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. ----------

Por zonificación, se entiende la división del suelo urbano y de conservación en zonas, para asignar usos de suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación con las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; lo anterior de conformidad con el artículo 7 fracción LXXXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia de referencia.--

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los artículos 88 del citado ordenamiento, 18 y 19 fracción III de su Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal, y a **partir de la información contenida en su acervo registral, expedir** certificados de zonificación para usos

del suelo permitidos, para uso específico, único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, y los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. ----------

Por certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos se entiende el documento oficial expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, por medio del cual se reconoce el derecho de los propietarios, poseedores o sus causahabientes de un predio en los términos del artículo 22 fracción IV de dicha Ley. Para su expedición, cuando así lo considere conveniente, el Registro solicitará opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal. Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. La vigencia de este certificado será permanente, esto de conformidad con los artículos 88 de la Ley en cita y 125 fracción IV de su Reglamento.

Al respecto de los derechos adquiridos, el artículo 22 fracción IV inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano en comento, señala que para la aplicación de los programas se observará el reconocimiento de los **derechos adquiridos** por los propietarios, poseedores, o sus causahabientes respecto de los usos del suelo; que de manera legítima y continúa han aprovechado respecto de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste; siempre y cuando **el aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad** a la entrada en vigor de los **planes parciales** de desarrollo urbano aprobados y publicados en el año de **1982**, debiendo además cumplir con las disposiciones legales vigentes en la fecha en que se inició el uso; incluyendo el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, el día once de marzo de dos mil diez, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, documental pública con valor probatorio pleno, se constató, entre otras cosas, que el inmueble motivo de denuncia es una empresa la cual lleva por nombre 'DIMITEC', S.A. de C.V., en donde se fabrican blisteadoras, pernos, tornillos, rodillos, conectores los cuales son materiales quirúrgicos, hechos a base de acero inoxidable, transformando en ese lugar la materia prima (acero) en un producto final; en el exterior no se observa ningún rotulo que identifique el inmueble como empresa o establecimiento mercantil. ----------

En el presente caso, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, así como el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, señalan que al predio ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, de esa demarcación territorial, le corresponde la zonificación **H/3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, una vivienda cada 50 m² de superficie de terreno), asimismo, por Norma sobre Vialidad de la calle Simón Bolívar del Tramo X-Y, de Viaducto Miguel Alemán a Independencia (Eje 6 Sur) le corresponde una zonificación **HC/4/20/Z** (habitacional con comercio en plata baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, cuando se trate de vivienda mínima el Programa Delegacional lo definirá); donde el **uso de suelo para industria en su modalidad de manufacturas metálicas** aparece **permitido**. ----------

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo informado mediante respuesta en línea por la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, el inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, cuenta con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 15095 con fecha de ingreso nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, con el cual se acredita el uso para taller mecánico, Industrial y Equipo Agropecuario, en una superficie de 210.00 m², la cual fue expedida por el Registro de los Planes y Programas. ----------

En conclusión, se cumple con el uso de suelo establecido para el inmueble ubicado en la Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación Territorial, le corresponde la **zonificación H 3/20/M** (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, una vivienda cada 50 m^2 de terreno); asimismo por Norma sobre Vialidad de la calle Simón Bolívar del Tramo X-Y, de Viaducto Miguel Alemán a Independencia (Eje 6 Sur) le corresponde una zonificación **HC/4/20/Z** (habitacional con comercio en plata baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, cuando se trate de vivienda mínima el Programa Delegacional lo definirá); donde **el uso de suelo para industria en su modalidad de manufacturas metálicas** aparece **permitido**. ----------

Asimismo, el inmueble motivo de denuncia cuenta con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 15095 con fecha de ingreso nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, con el cual se acredita el uso para taller mecánico, Industrial y Equipo Agropecuario, en una superficie de 210.00 m². ----------

Del establecimiento mercantil

Respecto del establecimiento mercantil, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil nueve, normatividad aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinte de enero de dos mil once, toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley enunciada en primer término, establece en su artículo 1° que las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal. No será objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la industria en todas sus especificaciones. ----------

Por establecimiento mercantil se entiende el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro, esto de conformidad con el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Establecimiento Mercantiles referida. ----------

Los Establecimientos Mercantiles se encuentran obligados a obtener la Licencia de Funcionamiento, en sus diversas modalidades, o en su defecto presentar su aviso de Declaración de Apertura para que se les

registre ante la Delegación, esto atendiendo a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 30 y 45 del ordenamiento en cita. ----------

Al respecto, el Subdirector de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, mediante oficio DGJG/DG/SEMEVP/8412/10, informó que para el inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, de esa Demarcación Territorial, no se localizó antecedente respecto a la Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento. ----------

Sin embargo aún y cuando no cuente con documento que acredite su funcionamiento ante esa Delegación, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Establecimientos Mercantiles dicha formalidad no aplica a los locales destinados a la industria y toda vez que la actividad principal de "DIMITEC" S.A. DE C.V., es la transformación de materias primas, es decir la fabricación de blisteadoras, pernos, tornillos, rodillos y conectores quirúrgicos hechos a base de acero inoxidable, actividades propias de una industria, no se encuentra obligada en consecuencia a contar con Aviso de Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento. ----------

No obstante lo anterior, el artículo 3 fracción XIII de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de abril de dos mil nueve, dispone que la pequeña empresa es la unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 6 a 20 empleados en el caso de actividad comercial, de 21 a 50 empleados en el caso de servicios y de 31 a 100 empleados en el caso de la industria. ----------

En este sentido, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, en específico actuar como órgano coordinador y enlace con las **cámaras**, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad, esto de conformidad con el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. ----------

Al respecto, de la información proporcionada por el Director General de Regulación y Fomento Económico, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el oficio DGRFE/SPR/066/2010, el inmueble motivo de denuncia cuenta con Cédula de micro o pequeña empresa con folio CMP/SEDECO/2748/06, y fecha de expedición veinte de marzo de dos mil seis, expedida por la Dirección General de Regulación y Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredita a DIMITEC S.A. de C.V. como micro empresa, ubicada en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, para una actividad industrial de proceso de maquilados metálicos, en una superficie total de 200 m^2, para el sector industria, la cual acredita tener 8 trabajadores. ----------

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte enero de dos mil cinco, establece que las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público que representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el

gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza. Además de ser órganos de consulta y colaboración del Estado. ----------

El artículo 29 fracción I y 30 de la citada Ley disponen que todos los Comerciantes e Industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el Sistema de Información Empresarial Mexicano. El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales. La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas. ----------

Además, la información del SIEM tiene como propósito apoyar las actividades de los gobiernos federal, estatal y municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial. ----------

La administración del SIEM, de conformidad con el artículo 33 del mismo ordenamiento, estará a cargo de la Secretaría de Economía, quien garantizará que el sistema opere eficientemente en todo momento. ----------

En el caso que nos ocupa, "DIMITEC" S.A. DE C.V. constituye una micro empresa con actividad industrial, por lo que derivado de la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad al Sistema de Información Empresarial Mexicano en fecha nueve de mayo de dos mil doce, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, se constató que la citada empresa no se encuentra registrada en dicho sistema, a través de la Cámara de la Industria Manufacturera, con el giro de proceso de maquinado metálico. ----------

En razón de lo anterior se concluye que en materia de establecimientos mercantiles no se encuentran incumplimientos toda vez que "DIMITEC" S.A. DE C.V., constituye una micro empresa con actividad industrial, misma que por sus actividades comerciales no requiere de haber presentado Aviso de Declaración de Apertura o la obtención de una Licencia de Funcionamiento, de conformidad con el el artículo 1° de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente al momento de presentar la denuncia que nos ocupa. ----------

Sin embargo, le corresponde a la Secretaría de Economía apercibir al Representante Legal de la empresa denominada "DIMITEC" S.A. DE C.V., ubicada en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, para que cumpla con el registro correspondiente en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción I y 30 de la de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. ----------

De la generación de ruido y vibraciones

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido, gases y vapores, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Asimismo, los artículos 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, refieren que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal. ----------

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Ahora bien, con motivo del reconocimiento de hechos de fecha once de marzo del dos mil diez, realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa mediante el Acta Circunstanciada correspondiente se hizo constar que en el inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, se fabrican materiales metálicos quirúrgicos, hechos a base de acero inoxidable, en el interior del inmueble existen 4 máquinas eléctricas, y únicamente se observaron 2 funcionando y se percibe ruido en el interior proveniente de las mismas máquinas, asimismo, existen 6 máquinas más manuales, de las cuales se encendieron 2 de las maquinas manuales, una pulidora y una cortadora generando una mínima cantidad de ruido. ----------

Al respecto, en fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, se envió correo electrónico a la persona denunciante, con el fin de que otorgara su consentimiento para que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizara una medición de ruido y vibraciones, conforme lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, legislación aplicable en dichas materias, otorgándole a la persona 72 horas para que concediera su consentimiento y proporcionara fecha y hora para llevar a cabo dicha medición; sin embargo, no se obtuvo contestación alguna por parte de la persona denunciante a dicha solicitud. ----------

En este sentido, con el fin de constatar que las emisiones de ruido y vibraciones son generadas por el inmueble motivo de denuncia, y en su caso, percibidas desde el punto de denuncia conforme lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas nueve de septiembre del dos mil once y once de abril del dos mil doce, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, documentales donde se hizo constar que desde la vía pública no se percibieron emisiones de ruido y vibraciones provenientes del inmueble motivo de denuncia, y que el ruido de fondo generado por los elementos que rodean al mismo son más elevados, posteriormente, en el punto de denuncia y desde la vía pública no se percibe ningún ruido generado por trabajos realizados con maquinarias manuales o eléctricas. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar que no existen hechos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en las

materias de ruido y vibraciones, generados por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, toda vez que de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito no se constató la generación de ruido y vibraciones por el inmueble motivo de denuncia, cabe mencionar que la solicitud hecha a la persona denunciante para otorgar su consentimiento y llevar a cabo una medición de ruido conforme lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, no fue desahogada en el término de 72 horas, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan legal y materialmente su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: --------

- Se cumple con el uso de suelo establecido para el inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, toda vez que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación Territorial, le corresponde la **zonificación H 3/20/M** (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, una vivienda cada 50 m^2 de terreno); asimismo por Norma sobre Vialidad de la calle Simón Bolívar del Tramo X-Y, de Viaducto Miguel Alemán a Independencia (Eje 6 Sur) le corresponde una zonificación **HC/4/20/Z** (habitacional con comercio en plata baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, cuando se trate de vivienda mínima el Programa Delegacional lo definirá); donde el **uso de suelo para industria en su modalidad de manufacturas metálicas** aparece **permitido;** asimismo el inmueble motivo de denuncia cuenta con Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 15095 con fecha de ingreso nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, con el cual se acredita dicho uso de suelo, la cual fue debidamente expedida por el Registro de los Planes y Programas. ----------

- En materia de establecimientos mercantiles se cumple con la legislación aplicable, toda vez que la empresa denominada "DIMITEC" S.A. DE C.V., constituye una micro empresa con actividad industrial, misma que por sus actividades comerciales no requiere de haber presentado Aviso de Declaración de Apertura o la obtención de una Licencia de Funcionamiento, de conformidad con el el artículo 1° de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente al momento de presentar la denuncia que nos ocupa. ----------

- Se cuenta con elementos de prueba suficientes para señalar que no existen hechos de los cuales se desprenda la omisión y/o incumplimiento a la normatividad en las materias de ruido y vibraciones, generados por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar número 703, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, toda vez que de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito no se constató ruido y vibraciones generados por el inmueble motivo de denuncia, cabe mencionar que de la solicitud hecha a la persona denunciante, con el fin de otorgar su consentimiento y llevar a cabo una medición de ruido conforme lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, no fue desahogada en el término de 72

horas, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece como forma para considerar concluido el trámite de la denuncia, causas que imposibilitan legal y materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado del Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

REMO/JEC/SBM